

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIDANEA PÁJARO LÓPEZ
Demandado:	CARLOS RAFAEL DAZA MANJARREZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00658-00

ANTECEDENTES

La ejecutante, ERIDANEA PÁJARO LÓPEZ, solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de CARLOS RAFAEL DAZA MANJARREZ, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA LEGAL. (\$3.200.000.00)., como capital insoluto de la obligación, más las cuotas que en lo sucesivo se causaren. Como medios fácticos expuso acta de conciliación.

En auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folio 10 del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica personalmente, sin dar contestación a la demanda en su oportunidad.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendaro dieciséis (16) de diciembre del 2020, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Cabe mencionar que al ser un proceso ejecutivo de alimentos y según lo desierto en el artículo 431 del Código General del Proceso, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra del ejecutado CARLOS RAFAEL DAZA MANJARREZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado dieciséis (16) de diciembre de 2029 y las cuotas que en lo sucesivo se causen, en contra de CARLOS RAFAEL DAZA MANJARREZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No._013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria